

Guadalajara, Jal., a 23 de abril de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes a todos ustedes. Iniciamos la Décima Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito, dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 25 juicios ciudadanos, un juicio electoral, cuatro juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria General.

Compañera Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión.

Ahora solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 25 de este año turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 25 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir del Consejo General del INE diversas sanciones derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precandidatos al cargo de ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el estado de Durango.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que, en concepto de la ponente, contrario a lo alegado por el partido recurrente, el Consejo responsable no se encontraba obligado a cuantificar algún beneficio obtenido respecto de las infracciones relacionadas con el registro extemporáneo de eventos en la agenda de actos públicos.

Además, al individualizar las sanciones impugnadas sí tomó en cuenta las circunstancias concurrentes y expresó los motivos por los cuales calificó las infracciones como graves ordinarias.

Asimismo, quedó justificada la culpa en el actuar y en general tomó en cuenta los parámetros establecidos en la ley de la materia al concretizar las sanciones reclamadas.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Eréndira.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Desean intervenir?

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 25 de este año:

Único.- Se confirma el dictamen y la resolución impugnados, en lo que fueron materia de controversia.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 54, del juicio electoral 7, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, así como a los

juicios ciudadanos del 73 al 89 y de los juicios de revisión constitucional electoral 19, 21 y 22, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con la autorización de este Pleno.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 54 de este año, promovido por Guillermo Galván Portilla ante la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía que presentó en la Junta Distrital Ejecutiva número 12 en diciembre de 2017 y que tacha como negativa por parte de la autoridad administrativa electoral.

La consulta propone declarada inexistente la negativa de entregar este instrumento solicitado, con base en que contrario a lo afirmado la autoridad demostró que el ciudadano si bien había asistido a tramitar su credencial, esta se había generado y puesto a su disposición.

Sin embargo, jamás acudió por ella, por lo que luego de cuatro avisas dados en su domicilio, dos por estrados y uno en la página del Instituto Nacional Electoral, se procedió a la destrucción de la misma, según lo ordena la Ley Sustantiva Electoral.

Por tanto, si quien acciona fue el que incumplió con su deber de recoger el instrumento necesario para votar, ahora no puede alegar a su favor que hubo una omisión o negativa de parte de la junta que tramitó, pues él lo abandonó.

En consecuencia, se estima necesario declarar improcedente la expedición de la credencial en la forma que el quejoso pretende, de igual manera se deja a salvo su derecho a efecto que acuda de nueva cuenta realizar el trámite que corresponde con la asesoría que del modo les proporcionen respecto a los requisitos que la ley marca.

Hasta aquí por lo que hace a este asunto.

A continuación, se da cuenta con el Juicio Electoral 7 de este año, promovido por Ildeliza Mejía Curiel, contra la resolución del Tribunal Estatal de Nayarit, por la cual declinó conocer de la controversia al no ocupar ya el cargo de regidora.

Se estima necesario revocar el acto reclamado, con base en que contrario lo atribuido por la responsable no puede asumirse o imputarle perjuicio a la quejosa, que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Nayarit hubiera tardado más de siete años para declarar su incompetencia para conocer del tema.

Por tanto, la consulta propone no inferir esa carga a la quejosa, pues en un hecho notorio que accionó en 2011, tres meses después de concluido su cargo, y tomar en cuenta que el escenario menos favorable para su causa tenía que ver con la prescripción de la acción.

Si no se hacía valer entre el año siguiente, es que se propone la revocación de mérito pues ella está en un supuesto en que no había plazo para accionar.

Lo dicho con apoyo en el Tribunal Jurisprudencial 1/2019 del rubro, cito: "Interrupción de la jurisprudencia de la Sala Superior, su ámbito temporal de aplicación". Fin de cita.

Que exige considerar las condiciones que regularon el caso concreto en aquél tiempo, del que, si en el caso concreto no había plazo para impugnar, sea esta la situación que más le favorece y debe regir.

Hasta aquí por lo que va este asunto.

A continuación se da cuenta con Tres Juicios de Revisión Constitucional Electoral, con número 19, 21 y 22, y 17 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, clave 73 al 89, todos de este año, distribuidos y turnados entre las ponencias que integran este Órgano Colegiado, en los cuales se impugna la sentencia dictada en el expediente TE-JE-012/2019 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la cual se revocó el acuerdo IEPC/CG40/2019, del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de ese estado, que había negado el registro de la candidatura común de los partidos MORENA, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en la elección de 39 ayuntamientos de dicha entidad federativa.

En la propuesta se propone acumular los medios de impugnación al expediente SG-JRC-192019, dada la conectividad que tiene entre sí y ser este el más antiguo.

De igual manera se estima la actualización de una causal de improcedencia respecto a César Yair Vitela García, al no acreditar el carácter que ostenta, y por ello carece de interés jurídico, por lo que debe sobreseerse respecto a dicho ciudadano el medio de impugnación.

Por otra parte, la ponencia considera que deben desestimarse las pruebas reservadas en los autos respectivos de instrucción, al no reunir los requisitos necesarios para su desahogo como se detalla en la consulta.

En cuanto al fondo del asunto, referente a que los estatutos de MORENA no contemplan la figura de candidatura común, se considera calificar infundado, ya que atento a la finalidad del derecho de asociación política y de existencia de los partidos políticos, una interpretación progresista, no letrista, permite arribar a la permisibilidad de esta figura en la participación de ese partido en diversas elecciones, siempre que emane de la decisión de sus órganos competentes para ello.

Por lo que ve a la no aplicación de la cosa juzgada en el diverso precedente de la Sala Xalapa de este Tribunal, y la controversia entre dos actas de sesión del Consejo Nacional de MORENA, se propone calificarlo de fundado. Esto, porque el precedente citado por la responsable, no versó sobre la evaluación de dos documentos divergentes, además de que el estudio fue incongruente a elaborar primero la validez de una autorización de un órgano nacional, cuando previamente estaba controvertida la validez de una y otra acta, entre otros aspectos, y carecía de exhaustividad al dejar de analizar íntegramente los documentos existentes y allegados al expediente.

En ese sentido, la ponencia procedió al análisis a integrar de tales situaciones para arribar a la conclusión aquí propuesta.

De las dos actas de sesión de 19 de agosto de 2018, una aportada por el representante de MORENA, ante el Instituto Electoral y Tribunal Duranguense, y otra aportada por ciudadanos a dicho instituto y

allegado a esta Sala vía requerimiento por la Presidenta del Consejo Nacional de ese partido, ante la falta de certeza plena, se estima darle mayor fuerza probatoria de validez a esos últimos documentos.

De ahí que al considerarse fundado este disenso, se estima innecesario borrar el resto de los agravios expuestos por los ciudadanos y los partidos actores al alcanzar su pretensión.

Por lo anterior, en la consulta se propone revocar el acto impugnado, dejando sin efectos los actos derivados del mismo, confirmar el acuerdo IPC/CG40/2019, y disponer una serie de lineamientos vinculantes a los partidos, antes integrantes de la candidatura común, a la autoridad administrativa electoral local, al diverso órgano partidista de MORENA, y a los ciudadanos, como se detalla en la propuesta.

Son las cuentas de los asuntos.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Omar.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Refrendo la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 54 de este año:

Único.- Es inexistente la negativa y se dejan a salvo sus derechos para que soliciten nuevamente el documento acorde a lo resuelto.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 7 de 2019:

Primero.- Se revoca en lo que fue materia de controversia, el acto impugnado.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, emita diversa resolución, conforme a lo señalado en la ejecutoria.

De igual manera, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos del 73 al 89, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 19, 21 y 22, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive, de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se sobresee el medio de impugnación respecto a César Yair Vitela García.

Tercero.- Respecto a las pruebas reservadas para el pronunciamiento en la sentencia, no lugar a proveer, de conformidad lo solicitado atento a lo señalado en la resolución.

Cuarto.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Quinto.- Se confirma el acuerdo IEPC/CG40/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Sexto.- Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para que en el plazo fijado en la ejecutoria, en caso de seguir siendo esa su voluntad, modifiquen el convenio de candidatura común.

Séptimo.- Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, que notifique personalmente la sentencia a quienes fueron inscritos como candidatos en términos del convenio y cuyos registros quedaron sin efectos conforme a lo resuelto.

Octavo.- Se vincula a los actores, a los partidos que integraban la candidatura común, al Consejo General del citado Instituto y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para que procedan conforme a lo ordenado en los plazos señalados en la ejecutoria.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 20 de este año turnado a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 20 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de dicha entidad federativa mediante el cual aprobó el convenio de candidatura común presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para contender en el proceso electoral local 2018-2019 en los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio consistente en que indebidamente se confirmó la aprobación del convenio de candidatura común, pues a juicio del ponente, se incumplió con la

obligación establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango consistente en acompañar al convenio la documentación con la que se acredite la voluntad de presentar las candidaturas conjuntas, conforme a la normativa interna de cada partido político.

En la consulta, se arriba a la conclusión de que para el caso que nos ocupa no se cuenta con una política de alianzas aprobada por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que dé sustento a la determinación adoptada por la Dirección Nacional Extraordinaria para aprobar la candidatura común que aquí se controvierte.

En este sentido, se razona que, si bien la Dirección Nacional del PRD sostuvo que basó su determinación en la línea política aprobada en 2015 por el Décimo Cuarto Congreso Nacional y en la política de alianzas emitida por el Noveno Pleno Extraordinario del Consejo Nacional en 2017, lo cierto es que esta última no resulta aplicable para el proceso electivo de municipales en Durango en el actual proceso 2018-2019.

Ello, puesto que la referida política de alianzas se dirigió a los procesos electorales federal y locales que se desarrollaron en el periodo 2017-2018, tal como quedó expresamente indicado en diversos apartados del resolutivo correspondiente, sin que resulte viable a un órgano jurisdiccional concederle un alcance mayor al que le concedió el órgano partidario respectivo, en atención al principio de auto organización partidista.

Por tanto, toda vez que se considera que no se cumplió con el requisito antes descrito, en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada y revocar el acuerdo mediante el cual el Instituto Electoral local aprobó la candidatura común presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En consecuencia, se propone dejar sin efectos los registros de candidatos comunes presentados y conceder a los partidos un plazo para que presenten candidaturas en lo individual vinculando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango para que les dé

trámite conforme a sus atribuciones y en los términos que se precise en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Enrique.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Apoyo la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 20 de este año, primero, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en ejecutoria.

Segundo, se revoca el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual aprobó el convenio

de candidatura común presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, y se dejan sin efecto los registros de las candidaturas emanadas del referido convenio.

Tercero, se vinculan a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como al Consejo General del citado instituto electoral, para atender los efectos y plazos previstos en la sentencia.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los Proyectos de Resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 90, 97, 99, 100, 102, 103 y 105, todos de este año turnados a las ponencias del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Inicio la cuenta con el Juicio Ciudadano 90 de este año, en el que se propone el desechamiento de plano de la demanda, en razón que su presentación se realizó fuera del plazo de cuatro días que establece la normativa electoral.

Ahora doy cuenta con el Juicio Ciudadano 97 de 2019, en el que se propone el desechamiento respetivo, toda vez que en la demanda no consta la forma autógrafa del promovente, la cual constituye el elemento indispensable para acreditar la autenticidad de la voluntad del enjuiciante para ejercer su derecho de acción.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los Juicios Ciudadanos 99, 100, 102, 103 y 105, todos del presente año, en el que se propone el desechamiento al haber quedado sin materia, ello porque esta Sala Regional en la presente Sesión Pública recibió el Juicio de Revisión Constitucional 19 de 2019 y acumulados, en los que determinó revocar la sentencia impugnada, dejando sin efectos cualquier actuación derivada de la misma.

Entre ellos el acuerdo que por esta vía contravenga en los promoventes. De ahí que se estima colmada la pretensión y se proponga la improcedencia anunciada.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Olivia.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación Correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Sánchez Morales.

Magistrado Sergio Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia esta Sala resuelve los Juicios Ciudadanos 90, 97, 99, 100, 102, 103 y 105, todos de este año, en cada caso, único se deseche el medio de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión a las 17:59 de este día 23 de abril de 2019.

Agradecemos la asistencia a los presentes, así como los que nos siguen la transmisión por Internet, Intranet y YouTube.

Muy buenas tardes.

- - -o0o- - -